



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (responsabilidad medica)
Demandantes	Luz Amparo Restrepo Londoño Jorge Nelson Mora Agudelo
Demandada	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. (En liquidación)
Radicado	05001310301520210004700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Reconoce personería, corre traslado de excepciones de merito

Conforme al poder especial, otorgado por el apoderado general de la entidad demandada (Coomeva E.P.S), Orozman Orozco Rodríguez, según E.P. 407 del 25 de febrero de 2022, de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C.), a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.059.031 y portadora de la T.P. No.81.030 del C. S. de la Jra., se reconoce personería judicial a ésta última, para representar a la referida entidad demandada, acorde con las facultades contenidas en dicho mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

De las excepciones de mérito que propone la parte demandada y la llamada en garantía, se corre traslado a la parte demandante y al llamante en garantía, por el término de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a32360a1ef0479006d5d92e887203ad3292c080ebb674c74c3ce173aea2175c**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>